



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 190/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 6 de abril de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.C.R.H., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 222/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

Objeto del dictamen: Lo constituye el examen de la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio y del expediente administrativo tramitado por el órgano instructor, relativo a la reclamación de indemnización de daños y perjuicios formulada por J.C.R.H., por daños materiales producidos en su vehículo. La consulta se formuló mediante comunicación del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Los Silos, de fecha 15 de marzo de 2010, registrada en el Consejo Consultivo el día 23 de marzo.

II

1. El día 19 de febrero de 2010 se formuló por el interesado ante el Ayuntamiento de la Villa de Los Silos reclamación de resarcimiento de daños materiales, refiriendo que el día 7 de febrero de 2010 cuando circulaba por el camino Canapé, a la altura del campo de fútbol J.V., sufrió desperfectos en su vehículo a causa de la existencia de un socavón en la vía. El importe de la reparación de los daños, cuyo resarcimiento se insta, asciende a 406,51 euros, según resulta de la factura aportada.

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

2. La Policía Local informó sobre el mal estado en que se encontraba la vía donde se produjo el accidente y el alcance de los daños del vehículo.

3. El órgano instructor formuló con fecha 15 de marzo de 2010 Propuesta de Acuerdo indemnizatorio, en sentido estimatorio de la reclamación formulada, teniendo por acreditada la existencia de nexo de causalidad entre la lesión producida y el funcionamiento del servicio público. Consta la aceptación por el reclamante de esta Propuesta.

III

En el reseñado estado de tramitación del procedimiento, se recabó del Consejo Consultivo la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, que se evacua en los siguientes términos, considerando los anteriores antecedentes.

1. El Consejo Consultivo dictamina sobre la Propuesta de Resolución sometida a su consideración, con carácter preceptivo, de conformidad con lo prevenido en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, que establece la necesidad de consultar con dicho carácter las reclamaciones que se formulen en materia de responsabilidad administrativa patrimonial.

2. La cuestión sobre la que versa la consulta se concreta en determinar si en la reclamación objeto del procedimiento tramitado concurren los presupuestos legales para conceder o no la indemnización solicitada.

3. La realidad del hecho lesivo, efectividad del daño patrimonial sufrido por el reclamante y cumplimiento de los requisitos formales de su petición se consideran suficientemente acreditados en el expediente.

La realidad y certeza del evento lesivo resulta básicamente de la concordancia entre lo alegado por el interesado, la justificación de la causa del daño ocasionado, así como el alcance de la afectación del vehículo, mediante la información facilitada por la Policía Local y la factura de abono de los gastos de reparación obrante en el expediente.

4. Queda por determinar si el daño alegado por el reclamante ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto necesario para el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), que determina que "los

particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

5. En el caso que se examina, el daño en cuestión se ha producido a consecuencia del mal estado de un elemento propio de un servicio público y ha sido ocasionado por el defectuoso funcionamiento del camino denominado Canapé, donde existía en el momento de acaecimiento del hecho lesivo el socavón que causó los desperfectos en el vehículo del reclamante.

En efecto, de las actuaciones practicadas se desprende y se reconoce expresamente en la Propuesta de Acuerdo indemnizatorio que el evento dañoso fue originado por la existencia del socavón en la vía, lo que permite atribuir la causa del daño ocasionado al defectuoso estado en que se encontraba en el momento de producción del hecho lesivo.

6. En cuanto a la valoración del daño, no se formula objeción a la cantidad reclamada, ascendente a 406,51 euros.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Acuerdo indemnizatorio se considera ajustada a Derecho. Procede declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración y, en consecuencia, indemnizar al reclamante en la cantidad de 406,51 euros.